

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DECRETO NÚMERO

DE 2022

Por el cual se modifican parcialmente y se derogan algunas disposiciones del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística".

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial;

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que, conforme con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral será prestada, entre otros gestores, por una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que, de igual manera, el citado artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 dispone que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que, conforme con el Consejo de Estado "La potestad reglamentaria es la facultad constitucional atribuida de manera permanente a algunas autoridades para expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la ley, a través de las cuales se desarrollan las reglas y principios en ella fijados. Su propósito es señalar aquellos detalles y pormenores necesarios que permiten la debida aplicación de la ley, sin que en ningún caso pueden modificarla, ampliarla o restringirla en cuanto a su contenido material o alcance..." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-24-000-2010-00119-00).

Que dentro de las finalidades que se buscan a través de la gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican parcialmente y se derogan algunas disposiciones del Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística””.

entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro, en el marco de la implementación del Punto I del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera;

Que se hace necesario definir las condiciones para el ejercicio de la función reguladora en materia catastral a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1.** El artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.2.1.4. Prestación del servicio de la gestión catastral.** En los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los responsables de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales.

*El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional de la gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora. En desarrollo de esta competencia, el IGAC tendrá a su cargo definir y expedir, entre otros, los estándares técnicos y administrativos, metodologías, y procedimientos para el ejercicio de la gestión catastral y los procedimientos del enfoque catastral multipropósito; administrar el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) e integrar la información catastral del país verificando su calidad; operar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE); establecer las condiciones legales, técnicas, operativas, financieras, administrativas e institucionales para la habilitación de gestores catastrales; definir las condiciones legales, técnicas, operativas, financieras, administrativas e institucionales que deben reunir los gestores catastrales para ser contratados por las entidades territoriales; habilitar como gestores catastrales a entidades públicas del nivel nacional o territorial y esquemas asociativos de entidades territoriales; determinar las condiciones para el inicio de la gestión catastral por parte de las entidades habilitadas; determinar el modelo de gestión, de operación y de seguimiento y evaluación de la gestión catastral; brindar apoyo y asistencia técnica requerida por la Superintendencia de Notariado y Registro para el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control; determinar la coordinación de las labores a cargo de los gestores catastrales y las condiciones para el otorgamiento de la asistencia técnica ; expedir la regulación en materia de agrología, cartografía, geografía y geodésica.*

*El IGAC como máxima autoridad catastral coordinará la intervención en zonas del territorio nacional por parte de uno o varios gestores catastrales y coordinará la realización de los procesos asociados a la gestión catastral. Así mismo, tendrá a su cargo adelantar la gestión catastral en aquellas jurisdicciones que no dispongan de un gestor habilitado o contratado.*

**Parágrafo 1.** Los gestores catastrales habilitados por mandato legal o del IGAC, con anterioridad entrada en vigencia del presente decreto, continuarán ejerciendo sus labores como gestores catastrales habilitados.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican parcialmente y se derogan algunas disposiciones del Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística””.

**Parágrafo 2 Transitorio.** *Los procedimientos de habilitación en curso, así como los contratos de gestión catastral suscritos, continuarán adelantándose hasta su culminación con cargo de la normativa vigente para el momento de la radicación de la respectiva solicitud o de suscripción contractual.”*

**Artículo 2.** Adicionar el literal h) del artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, quedará de la siguiente manera:

*“h) Cumplir con la regulación, lineamientos, estándares técnicos, metodologías, y procedimientos que expida el IGAC en su condición de autoridad reguladora catastral y suministrar la información que le sea requerida por el IGAC;”*

**Artículo 3.** Adicionar un literal l) al artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“l) Levantar y conservar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el IGAC.”*

**Artículo 4. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 2.2.2.1.7, artículo 2.2.2.1.8. y 2.2.2.1.9 del Decreto 1170 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020; y deroga el Capítulo 5 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019” del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2” del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 1983 de 2019 y modificado parcialmente por el Decreto 1608 de 2022, con excepción de los artículos 2.2.2.5.11. y 2.2.2.5.12, que continuarán vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**

**CECILIA LÓPEZ MONTAÑO**

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican parcialmente y se derogan algunas disposiciones del Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística””.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,**

**BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**